

ACUERDO No. 9384

Revaloración Salarial Segundo Semestre del 2011

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2011 celebrada a las dieciséis horas del 29 de agosto del 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 36682-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 146 del 29 de julio de 2011, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de los puestos de los servidores públicos de un 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), a partir del 1° de julio del 2011.
2. Que el Decreto Ejecutivo No. 35820-H (La Gaceta No.55 del 19 de marzo de 2010) y su reforma, Directrices Generales de Política Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria para el año 2011, en el artículo 3° establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales por costo de vida, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
3. Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo No. 36682-H, ya citado establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará el aumento de salarios a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Autorizar a las entidades públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, el pago de un incremento salarial de un 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), aplicable al salario base vigente de cada puesto al 1° de julio del 2011.
2. El incremento autorizado es de aplicación para:
 - 2.1. Las entidades públicas no homologadas al Régimen de Servicio Civil.
 - 2.2. Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil ubicados en los ministerios (excepto los puestos de confianza y de directores de órganos adscritos).
 - 2.3. Las clases de puestos de Formación para el Trabajo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
 - 2.4. Las entidades públicas que tengan puestos de Profesional de Servicio Civil 1-A (anteriormente denominados Profesional 1), de acuerdo con la clasificación y especificaciones de la serie Profesional existente antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 19527-P del 01 de marzo de 1990 y para los servidores que por no poseer el título de licenciatura u otro superior y que se hayan mantenido devengando únicamente los ajustes por costo de vida a partir del 15 de marzo de

1990, tendrán derecho a ubicarse en la clase Profesional del Servicio Civil 1-A del Índice Salarial del Acuerdo No. 9385

3. Rige a partir del 1º de julio del 2011.
4. Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.
5. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

